

Sigue Sección II.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
14.02		Materias vegetales empleadas principalmente como relleno, incluso en capas, con soporte de otras materias o sin él:	14.04		SUPRIMIDA.
14.02.A	14.02.01	<i>En bruto.</i>	14.05		Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:
14.02.B-1	14.02.91	<i>Las demás: crin vegetal.</i>	14.05.A	14.05.01	<i>Esparto.</i>
14.02.B-2	14.02.99	<i>—: las demás.</i>		14.05.02	<i>Albardín.</i>
14.03		Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces:	14.05.B	14.05.11	<i>Materias vegetales tintóreas o curtientes.</i>
14.03.A	14.03.01	<i>En bruto.</i>	14.05.C	14.05.21	<i>Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces, para tallar.</i>
14.03.B	14.03.91	<i>Las demás.</i>	14.05.D	14.05.91	<i>Los demás: cardones.</i>
				14.05.92	<i>—: algas y fucus.</i>
				14.05.99	<i>—: otros.</i>

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

5591 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3549/1977, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2666, artículo 14, donde dice: «Los nuevos Colegios quedarán inscritos en el Registro general de su Corporación por orden de admisión de instancia», debe decir: «Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro general de su Corporación por orden de admisión de instancia».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5592 *REAL DECRETO 226/1978, de 27 de enero, por el que se subsana una omisión padecida en la redacción dada al Real Decreto 3373/1977, de 18 de diciembre, de suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico.*

Por Real Decreto tres mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, fue dispuesta la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico rectificado de melazas de más de noventa y seis grados.

Como quiera que para cumplir la finalidad perseguida de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico, estaba prevista también la importación de alcohol etílico deshidratado, es aconsejable corregir el mencionado Real Decreto, para que ambas clases de alcohol puedan importarse en análogas condiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—La suspensión total de derechos que fue dispuesta por Real Decreto tres mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, se complementa, ampliándola, con los mismos efectos, para el alcohol etílico deshidratado clasificado en la partida arancelaria vientidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

5593 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1978 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de las partidas 47.01-A-3-a-2-b, 47.01-A-3-b-1, 48.01-A-1 y 48.01-A-2 del Arancel de Aduanas señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesarios para el abastecimiento nacional serán importados libres de derechos, dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.